

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas.

Recurrente: Jorge Antonio Borja Huizar.

Expediente: 301/2010

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de revisión 301/2010 promovido por su propio derecho por el **C. Jorge Antonio Borja Huizar** en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante la Secretaría de Finanzas, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD El día trece (13) de agosto del año dos mil diez, el **C. Jorge Antonio Borja Huizar** presentó vía INFOCOAHUILA ante la Secretaría de Finanzas solicitud de acceso a la información No. de folio 00264610 en la cual expresamente solicita:

“Cuanto le cuesta al gobierno del estado que aparesca (sic) publicidad en la pagina (sic) web de el siglo de torreon (sic), con motivo de la creación de “la gran plaza de torreon (sic) ”.

SEGUNDO. RESPUESTA. Vía INFOCOAHUILA, el seis (6) de septiembre del año dos mil diez, el sujeto obligado responde la solicitud en los siguientes términos:

“No es posible acceder a su solicitud en virtud de que no se cuenta con la información requerida en los archivos de esta -Secretaría de Finanzas,

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Página 1 de 23

debido a que lo relativo a la publicidad corresponde a la Coordinación General de Comunicación Social.”

Lo anterior, de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Artículo 112.- “Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos”...

Se genera vía electrónica, notificación de información inexistente de folio 000264110.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. Vía INFOCOAHUILA, éste Instituto recibió el recurso de revisión No. RR00020410 de fecha diez de septiembre del año dos mil diez interpuesto por el **C. Jorge Antonio Borja Huizar** en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte de la Secretaría de Finanzas toda vez que, ésta no proporciona la información solicitada. En el mencionado recurso en lo conducente expone lo siguiente:

“No me da la información que solicito, y es información que debe tener en su poder esta secretaria (sic) (finanzas) pues es quien paga a los prestadores de servicios del Estado. ” (sic)

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día diez de septiembre de dos mil diez, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción II, y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

Página 2 de 23

inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 296/2010. Además, dando vista a la Secretaría de Finanzas para que produzca su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

QUINTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha ocho de octubre de dos mil diez, éste Instituto recibió contestación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, firmada por el Profesor J. Maximiliano López Rosales, Secretario Técnico de la Secretaría de Finanzas, y la cual, en lo conducente indica:

“... Si bien es cierto que el C. JORGE ANTONIO BORJA HUIZAR, presentó a través del sistema InfoCoahuila una solicitud de información mediante la cual requirió: “Cuanto le cuesta al gobierno del estado que aparesca (sic) publicidad en la pagina (sic) web de el siglo de torreon (sic), con motivo de la creación de “la gran plaza de torreon (sic) “. también lo es que la Unidad de Atención y Transparencia de esta Secretaría de Finanzas proporcionó al solicitante respuesta oportuna, en tiempo y forma, según lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en donde se hace del conocimiento al ahora recurrente la inexistencia en los archivos de la Secretaría de Finanzas de la información requerida. Así mismo, se le orientó indicándole que la Unidad competente para resolver su solicitud de información es la Coordinación General de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila.

Con motivo de dicha respuesta, el C. JORGE ANTONIO BORJA HUIZAR, presentó recurso de revisión argumentando: “No me da la información que

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Página 3 de 23

solicito, y es información que debe tener en su poder esta secretaría (sic) (finanzas) pues es quien paga a los prestadores de servicios del Estado."

Al respecto me permito informar que esta dependencia no cuenta con elementos que le permitan identificar el gasto requerido, toda vez que de acuerdo a lo previsto por los artículos 9; 10 fracción VII y 17 fracción III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, corresponde a la Coordinación General de Comunicación Social como Unidad Administrativa de dicha Secretaría el formular y ejercer los programas y presupuestos de egresos asignados correspondientes al momento de planear, coordinar y ejecutar las acciones de difusión y promoción de los planes, programas y acciones del Ejecutivo, sus dependencias y organismos auxiliares del poder Ejecutivo Estatal, así como promover y fortalecer las relaciones entre el Gobierno y los medios de comunicación a fin de ampliar la cobertura y difusión de las actividades del Poder Ejecutivo Estatal. Y dado que, la solicitud versa sobre acciones ejercidas por otra dependencia lo óptimo sería el requerir la información a la dependencia responsable.

Por lo que al no generarse la información solicitada en la Secretaría de Finanzas, dado que esta dependencia no participó directamente en la contratación ni pago del servicio al ser éste realizado por la Coordinación General de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila, se procedió a notificar al solicitante sobre la inexistencia de la misma, orientándolo a presentar su solicitud ante la Coordinación General de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila.

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma el informe requerido.

SEGUNDO.- Se dicte resolución oportuna sobreseyendo el presente”.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I, VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que: "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha trece (13) de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido debió emitir su respuesta a dicha

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Página 5 de 23

solicitud a más tardar el día diez (10) de septiembre del año dos mil diez (2010) y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día seis (6) de septiembre del mismo año, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente se advierte que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día siete (7) de septiembre del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día veintinueve (29) de septiembre del mismo año toda vez que los días quince y dieciséis de septiembre fueron inhábiles, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través de INFOCOAHUILA el día diez (10) de septiembre de dos mil diez, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del Sujeto Obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Del análisis del acto reclamado se advierte que el C. Jorge Antonio Huizar Borja solicitó a la Secretaría de Finanzas: ***“Cuanto le cuesta al gobierno del***

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

Página 6 de 23

estado que aparesca (sic) publicidad en la pagina (sic) web de el siglo de torreon (sic), con motivo de la creación de "la gran plaza de torreon (sic) ".

En contestación a lo anterior la Secretaría de Finanzas le notificó que: No es posible acceder a su solicitud en virtud de que no se cuenta con la información requerida en los archivos de esta Secretaría de Finanzas, debido a que lo relativo a la publicidad corresponde a la Coordinación General de Comunicación Social".

Posteriormente el C. Jorge Antonio Huizar Borja, interpuso recurso de revisión en el que expresó que: *"No me da la información que solicito, y es información que debe tener en su poder esta secretaria (sic) (finanzas) pues es quien paga a los prestadores de servicios del Estado. "* (Sic)

En contestación al recurso de revisión, la Secretaría de Finanzas argumentó que: *Al respecto me permito informar que esta dependencia no cuenta con elementos que le permitan identificar el gasto requerido, toda vez que de acuerdo a lo previsto por los artículos 9; 10 fracción VII y 17 fracción III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, corresponde a la Coordinación General de Comunicación Social como Unidad Administrativa de dicha Secretaría el formular y ejercer los programas y presupuestos de egresos asignados correspondientes al momento de planear, coordinar y ejecutar las acciones de difusión y promoción de los planes, programas y acciones del Ejecutivo, sus dependencias y organismos auxiliares del poder Ejecutivo Estatal, así como promover y fortalecer las relaciones entre el Gobierno y los medios de comunicación a fin de ampliar la cobertura y difusión de las actividades del Poder Ejecutivo Estatal. Y dado que, la solicitud versa sobre acciones ejercidas por otra dependencia lo óptimo sería el requerir la información a la dependencia responsable.*

JAVZSSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

Página 7 de 23

Derivado de lo anterior, el presente recurso se abocará a determinar:

1. Si la Secretaría de Finanzas es competente para conocer de la solicitud de información planteada por el ahora recurrente.
2. Si el hecho de que un determinado sujeto obligado no genere la información que se le solicita, resulta ser suficiente para declararse incompetente respecto de la entrega de dicha información, cuando, de facto, pueda llegar a concentrarse en posesión del respaldo documental solicitado o con copia del mismo.
3. Si la circunstancia de que la información solicitada con motivo de un requerimiento de información, no se encuentra identificada o sistematizada de la manera en que pueda satisfacer a cabalidad la solicitud de un ciudadano, es suficiente para negar el acceso a la información pública, o por si el contrario, debe otorgarse acceso a la información en el estado en que se encuentre.

QUINTO.- La información solicitada por el recurrente, y cuya negativa de acceso fue establecida por el sujeto obligado, es de naturaleza pública, y compete a la Secretaría de Finanzas, cuando menos, documentarla, administrarla y conservarla, de acuerdo con las atribuciones que le son encomendadas constitucional, legal y reglamentariamente, tal y como se establece a continuación:

El artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza establece que, para el desempeño de los asuntos que la misma encomienda al ejecutivo, habrán las secretarías del Ramo que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y, en concordancia con dicho artículo, la Ley Orgánica establece que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada del Estado, el Titular del Ejecutivo contará entre otras dependencias, con la Secretaría de Finanzas (artículo 17, fracción III).

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Página 8 de 23

El artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Coahuila¹, establece que el Ejecutivo sólo podrá expedir órdenes de recaudación o pago por conducto de la Secretaría de Finanzas o, en su caso, a través del organismo que se cree para tal efecto por lo que teniendo en cuenta que todos los recursos públicos son manejados por las distintas dependencias y entidades del Gobierno del Estado de Coahuila son suministrados a éstas por la Secretaría de Finanzas, y que posteriormente dicha Secretaría de Finanzas, y que posteriormente dicha Secretaría es la encargada de manejar la contabilidad del gobierno estatal, así como de resguardar la documentación comprobatoria del gasto público, es evidente que la Secretaría de Finanzas es competente para conocer de la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión.

En ese sentido, debe tenerse presente el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, que señala que a la Secretaría de Finanzas le corresponde: "administrar las erogaciones conforme al presupuesto y de la legislación respectiva" (fracción XXI); llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal formulando estados financieros mensuales y presentar anualmente al Gobernador del Estado, durante el mes de enero, un informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior (fracción XIV).

Igualmente, deben destacarse algunas atribuciones de ciertas unidades y direcciones del sujeto obligado de conformidad con el reglamento interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno (RISF) publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila número 51, de fecha veintisiete de junio del año dos mil seis. Así, por ejemplo, tenemos que, en términos del artículo 10 del reglamento interior de la mencionada Secretaría, corresponde a la Subsecretaría de Egresos: "Vigilar que la ejecución del presupuesto de egresos se realice estrictamente apegada a la legislación aplicable, realizándose únicamente los gastos que estén comprendidos en

el presupuesto de egresos o hayan sido autorizados por el Congreso del Estado". (fracción III); Llevar la contabilidad del ejercicio del presupuesto de egresos, para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y a la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia. Formular estados financieros mensuales y, durante el mes de enero de cada año, formular un informe pormenorizado del ejercicio anterior. (fracción VIII); Emitir, suscribir y entregar los cheques para cubrir los compromisos del Gobierno del Estado. Fracción (XVII).

Acorde con el artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, son atribuciones de la **Dirección General de Gasto Público**: Respaldar, cubrir y vigilar que los pagos que correspondan efectuar conforme a los programas autorizados, se hagan oportunamente e informar al Subsecretario de Egresos sobre el ejercicio del gasto público y el estado de las amortizaciones de capital., (fracción VI); Controlar el ejercicio del presupuesto asignado, modificado y ejercido en base a los compromisos válidamente adquiridos por las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Estatal; (fracción VII); Mantener actualizada la cuenta de las operaciones diarias de egresos.(fracción VIII); Programar la emisión y entrega de cheques para cubrir los compromisos del Gobierno del Estado, (fracción XII).

En términos artículo 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, son atribuciones de la **Dirección de Contabilidad**: Establecer los criterios y lineamientos que han de llevarse e implementarse para el debido registro contable de todas las operaciones, que en los términos de las disposiciones legales se determinen. (fracción I); Supervisar la correcta aplicación contable de todas las operaciones que se realicen. (fracción II); Elaborar mensualmente los estados financieros que correspondan a las actividades contables del Gobierno del Estado; (fracción III); Registrar, conservar y resguardar en el archivo a su cargo, la documentación soporte de las operaciones

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Página 10 de 23

contables.(fracción IV); Recibir, verificar y registrar oportunamente la documentación que ampara las operaciones contables efectuadas, (fracción VIII).

También, el artículo 39 del multicitado Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas dispone que corresponde a la **Dirección de Caja General:** efectuar los pagos que se autoricen por la Subsecretaría de Egresos, (fracción VII); Remitir diariamente a la Dirección de Contabilidad la documentación comprobatoria del movimiento de ingresos y egresos, (fracción XI).

Finalmente, la Secretaría de Finanzas no sólo se encuentra obligada a documentar su actuación, tal y como se desprende del artículo 7 de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, sino que derivado de dicho precepto y los diversos 4, 85, 86 y 87 de la misma Ley, y del artículo 13 de la Ley de archivos públicos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene la obligación de resguardar la documentación que, aunque no haya generado, se encuentre en su poder. La Ley de Archivos Públicos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo señala que "Los sujetos obligados previstos por esta ley, que tengan bajo su responsabilidad documentos de interés público, evitarán cualquier acto que propicie su daño o destrucción. Procurarán conservarlos en lugares y bajo las condiciones idóneas para mantenerlos en buen estado."

De todo lo antes dicho, se desprende que la Secretaría de Finanzas tiene posesión de la documentación comprobatoria del gasto público de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado de Coahuila, como facturas, las cuales comprueban una erogación con cargo al erario.

SEXTO.- En la respuesta inicial otorgada al C. Jorge Antonio Borja Huizar, el sujeto obligado destacó que: "No es posible acceder a su solicitud en virtud de que no se cuenta con la información requerida en los archivos de esta Secretaría de Finanzas, debido a que lo relativo a la publicidad corresponde a la Coordinación General de Comunicación Social".

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Página 11 de 23

Es importante determinar si la circunstancia de que un cierto sujeto obligado no genere una determinada información es razón suficiente para **declararse incompetente** para conocer de una solicitud de información, cuando de hecho se encuentra en poder del respaldo documental requerido, o con copia del mismo.

Los artículos 4, 85, y 112, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila señalan:

Artículo 4.- Toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

Artículo 85.- Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos administrativos organizados y actualizados, de conformidad con las disposiciones de este capítulo y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección.

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

De los numerales transcritos anteriormente podemos válidamente inferir que toda la información, independientemente de que se haya generado o no por la dependencia o entidad requerida con motivo de una solicitud de información, que se encuentra en poder de un sujeto obligado es pública y su acceso debe garantizarse. Es evidente que, por diversas circunstancias, un mismo documento, o copia del mismo pueden encontrarse en los archivos de diversos sujetos obligados y el hecho de que la entidad requerida no haya sido quien generó la documentación solicitada no supone que, frente

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Página 12 de 23

a una solicitud de información donde le requieran tales documentos, se pueda llegar a justificar válidamente una declaratoria de incompetencia; mucho menos tal circunstancia constituye una razón válida para negar el derecho de acceso a la información pública. Teniendo en cuenta lo anterior, para este Consejo General le es dable establecer que quienes produzcan, administren, **manejen, archiven**, o conserven información pública, serán responsables de garantizar su acceso frente a una solicitud de información en donde se les requiera documentos con que cuenten, ya sea por circunstancias legales o de hecho, *y con independencia de que la información solicitada haya sido, o no por la entidad requerida.*

En el presente caso, la Secretaría de Finanzas es competente para conocer de la presente solicitud de información, no sólo porque de hecho pueda encontrarse en posesión de la información requerida, sino porque dentro de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias es competente para manejarla, administrarla, archivarla y conservarla.

Independientemente de lo señalado por el sujeto obligado en la contestación al recurso de revisión, en donde manifiesta que *"...de acuerdo a lo previsto por los artículos 9; 10 fracción VII y 17 fracción III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, corresponde a la Coordinación General de Comunicación Social como Unidad Administrativa de dicha Secretaría el formular y ejercer los programas y presupuestos de egresos asignados correspondientes al momento de planear, coordinar y ejecutar las acciones de difusión y promoción de los planes, programas y acciones del Ejecutivo, sus dependencias y organismos auxiliares del poder Ejecutivo Estatal, así como promover y fortalecer las relaciones entre el Gobierno y los medios de comunicación a fin de ampliar la cobertura y difusión de las actividades del Poder Ejecutivo Estatal.*

SÉPTIMO.- Teniendo en cuenta que la Secretaría de Finanzas es competente para conocer de la información materia del presente recurso, pero considerando lo manifestado en el oficio ST/UAT/224/2010, en donde al contestar los planteamientos del recurso de revisión, el sujeto estableció que: *"... me permito informar que esta*

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

Página 13 de 23

dependencia no cuenta con los elementos que le permitan identificar el gasto requerido...”.

Debe determinarse si el hecho de que aunque un determinado sujeto obligado no genere la información que se le solicita, no obstante que de facto, dicho sujeto pueda llegar a encontrarse en posesión del respaldo documental solicitado o con copia del mismo, resulta ser suficiente para negar el acceso a la información con la cual si se cuenta. Esto es, si el hecho de que en un primer momento la Unidad de Atención de un sujeto obligado aduzca que, aunque sí cuenta con la información requerida, no se encuentra en posibilidad de entregarla (negando el acceso a la información pública) toda vez que *no le resulta posible identificarla*, lo anterior sin acreditar con elementos objetivos las actividades tendientes a la identificación de los documentos solicitados, resulta razón suficiente para vedar el acceso a documentos públicos; o bien, si existiendo en los archivos de la dependencia la información solicitada, resulta procedente entregarla en el estado en que se encuentre, o más aún, si resulta procedente que la Unidad de Atención inicie un procedimiento para la identificación de los documentos de manera que esté en posibilidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública.

Como ya fue señalado, el artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que: “Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

La disposición transcrita implica que, si bien, en principio, los sujetos obligados no se encuentran constreñidos a elaborar documentos ad hoc, de acuerdo a las necesidades de los solicitantes de información, si tiene el deber de proporcionar

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

Página 14 de 23

cualquier documento o documentos que, de manera aislada o correlacionada, permitan a los requirientes llegar a conocer los datos que están solicitando; en tales circunstancias, y ya que en el presente caso se estableció que la información requerida obra en los archivos de la Secretaría de Finanzas, en términos del artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, procede su entrega en el estado en que se encuentre.

La dificultad aparente, en el presente asunto, deriva de la manifestación de la Secretaría de Finanzas, que señala que no le es posible "identificar el gasto requerido...". El artículo 106 de la Ley de la materia establece que: "Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Atención gestionará al interior la entrega de la información y la turnará a las unidades administrativas que correspondan".

Por otra parte el artículo 97 establece:

Artículo 97.- Es competencia de la Unidad de Atención:[...]

II. Administrar, **sistematizar**, archivar y resguardar la información pública así como los datos personales de los cuales disponga;

...

V. Establecer los procedimientos internos que **contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;**

....

X. Realizar los trámites internos de cada sujeto obligado, necesarios para entregar la información solicitada o dar satisfacción a la acción para la protección de datos personales;

[...].

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Página 15 de 23

Al interior del sujeto obligado, en términos de la legislación en la materia, la Unidad de Atención es la instancia que se encarga de todas las gestiones relativas a la satisfacción del ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, de tal suerte que, la unidad de atención se encarga de todos los trámites relativos a las materias previstas por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, sin que pueda aducirse que el desarrollo de sus funciones legales puedan llegar a ocasionarle un entorpecimiento excesivo a sus actividades, o una carga excesiva de trabajo, pues precisamente las gestiones en materia de acceso a la información y protección de datos personales constituyen, al interior de su dependencia, su función toral y su justificación de existencia.

Entonces determinar si ante la imposibilidad de identificar la información que obra en los archivos de la Secretaría, resulta procedente negar el acceso a la información pública, debemos considerar lo siguiente:

1. Que derivado del procedimiento de acceso a la información pública, el sujeto obligado tiene el deber de buscar la información requerida.-

Conforme al citado artículo 106 de la Ley de la materia, un sujeto obligado al cual se le plantea una solicitud de acceso a la información pública, para dar satisfacción a la misma, tiene el deber y la necesidad lógica de buscar la documentación requerida; en este sentido, si a pesar de que a priori pueda conocer que ya cuenta con los documentos solicitados, pero por ciertas circunstancias no se encuentra en posibilidad de identificarlos, tal dependencia o entidad requerida se ve en la obligación de realizar las gestiones necesarias para su identificación, la cual se puede llevar a cabo con motivo del proceso de búsqueda de la misma. En el presente caso, la información requerida se reduce a cantidad. (cuanto le cuesta al gobierno del estado que apresca (sic) publicidad en la página web de el siglo de

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Página 16 de 23

Torreón...)). De ahí que su entrega implica el desarrollo de un proceso de búsqueda e identificación de dicha cantidad, lo cual sin embargo puede llegar a ser identificada por el personal de la Unidad de Atención. Como ya se ha señalado, el mencionado proceso de búsqueda e identificación de la información solicitada no comporta un entorpecimiento excesivo o una carga desmedida de trabajo para la Unidad de Atención, pues encontrándose dentro de sus funciones la localización de la información solicitada, tales actividades encuadran dentro de sus funciones legales.

2. Que en términos de los artículos 7 y 97 fracciones II y V, de la Ley de la materia, el sujeto obligado tiene el deber de sistematizar la información, así como el de establecer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información. Siendo la entrega de facturas, pagos etc. Un tema recurrente para la Secretaría de Finanzas, la Unidad de Atención debe establecer los procedimientos necesarios para eficientar la entrega de tal información, o cuando menos, debe llevar a cabo las gestiones necesarias para identificarla y estar en aptitud de entregarla.

También en términos del artículo 86 de la Ley de la materia, "En el manejo de los documentos, los sujetos obligados deberán observar los principios de disponibilidad, eficiencia, localización expedita, integridad y conservación.

Cabe destacar que una adecuada organización de los archivos, no sólo resulta útil con motivo del desarrollo del derecho de acceso a la información, sino que es un requisito necesario para hacer frente a la fiscalización del ejercicio del gasto; ya que todos los entes públicos son fiscalizados por el órgano competente, en cuanto a la manera en que administran y ejercen los recursos públicos, evidentemente se encuentran obligados a cumplir con los principios de sana administración y contabilidad que les permitan solventar

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Página 17 de 23

las revisiones del órgano fiscalizador, y por lo tanto deben tener disponibles de manera adecuada los documentos que acrediten el ejercicio de recursos públicos.

Es importante resaltar que, además de las razones lógicas que obligan a todo ente público a ajustarse a los principios de sana administración y manejo riguroso de la contabilidad, que les permitan comprobar el ejercicio del gasto, existen diversas disposiciones de orden público que obligan no sólo a tener sistematizada la información contable, sino que además desarrollan los lineamientos a que deberán ceñirse las dependencias y entidades públicas, para el registro de sus operaciones contables y financieras. Tal es el caso de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, normatividad de orden público que tiene como objeto "establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización" (artículo 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental); La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, **los estados** y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales. De la Ley de Contabilidad Gubernamental deben tenerse en cuenta las siguientes disposiciones:

Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental **para facilitar el registro y la fiscalización** de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Página 18 de 23

Artículo 16.- El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, **registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública**, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

Artículo 21.- La contabilidad se basará en un marco conceptual que representa los conceptos fundamentales para la elaboración de normas, la contabilización, valuación y presentación de la información financiera confiable y comparable para satisfacer las necesidades de los usuarios y permitirá ser reconocida e interpretada por especialistas e interesados en la finanzas públicas.

Artículo 33.- La contabilidad gubernamental **deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales** en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 35.- Los entes públicos **deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.**

Artículo 44.- Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.

Frente a lo antes expuesto, este Instituto garante del derecho de acceso a la información pública, no puede sino establecer que cuando un sujeto obligado por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, es requerido mediante solicitud de información de documentación que obra

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Página 19 de 23

en sus archivos y dicho sujeto obligado aduce que la información solicitada no puede ser identificada, la dependencia o entidad se encuentra obligada a llevar cabo las gestiones necesarias tendientes a identificar los documentos requeridos, pues de lo contrario incumple con sus obligaciones legales, principalmente las contenidas en los artículos 7 y 97 fracciones II y V, de la Ley de la materia; en todo caso, la dependencia o entidad se encuentra obligada a exponer al solicitante, o en su defecto al Instituto, de manera *fundada y motivada*, las razones que impiden la identificación de la documentación solicitada, debiendo aportar elementos objetivos que acrediten tales circunstancias a efecto de que la información requerida pueda ser identificada y puesta a disposición del solicitante.

Con base en lo anteriormente expuesto, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada al C. Jorge Antonio Borja Huizar, con motivo de la solicitud de información folio 00264610; toda vez que en el presente caso la información solicitada consiste en: *"Cuanto le cuesta al gobierno del estado que aparesca (sic) publicidad en la pagina (sic) web de el siglo de torreon (sic), con motivo de la creación de "la gran plaza de torreon (sic) "*.

Por lo que se instruye a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la búsqueda correspondiente, e identifique el gasto efectuado por ese concepto, para que lo ponga a disposición del ahora recurrente en la modalidad solicitada, esto es, a través del sistema INFOCOAHUILA.

Además no pasando inadvertido para este Consejo General lo resuelto en el recurso 28/2009, análogo al presente cuyo Consejero Instructor fue el licenciado Víctor Manuel Luna Lozano.

JAVZ/SSC

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 120 fracción VI y 127 fracción II, 4, 7, 85, 86, 87, 106, 107, 112, 126 fracción IX, 127, y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede **MODIFICAR** la respuesta otorgada por Secretaría de Finanzas, dentro de la solicitud de información 00264610, donde se requería: *“Cuanto le cuesta al gobierno del estado que aparezca (sic) publicidad en la pagina (sic) web de el siglo de torreon (sic), con motivo de la creación de “la gran plaza de torreon (sic)”*. Y en ese sentido se **INSTRUYE** a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la identificación del gasto público que fue solicitado, para que los ponga a disposición del ahora recurrente en la modalidad solicitada, esto es, a través del sistema INFOCOAHUILA.

SEGUNDO.- Se instruye a las Secretaría de Finanzas, para que en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma de cumplimiento con la misma.

TERCERO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Página 21 de 23

de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes en los domicilios o medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado Jesús Homero Flores Mier, licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez.

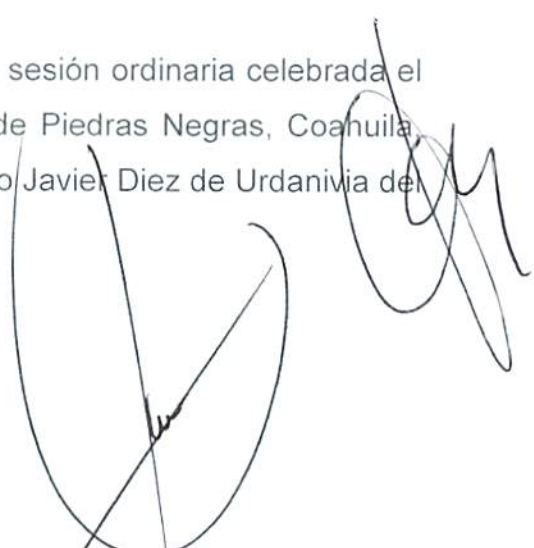
Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil diez, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Javier Díez de Urdanivia del Valle.



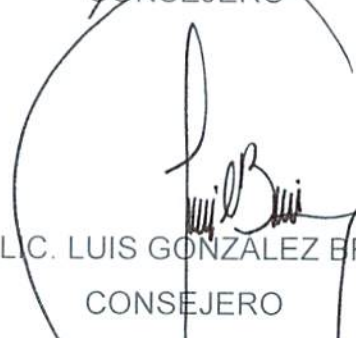
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO.
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO

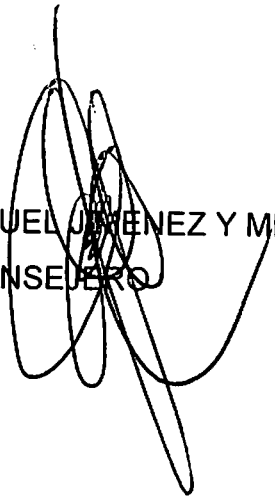
JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaí.org.mx

Página 22 de 23

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO



SOLO HOJA DE FIRMAS RESOLUCION 301/2010; RECURRENTE; JORGE ANTONIO BORJA HUZAR;
SUJETO OBLIGADO; SECRETARÍA DE FINANZAS; CONSEJERO PONENTE LIC. ALFONSO RAÚL
VILLARREAL BARRERA;*****

